REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL

Corozal, Sucre, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DE SUCRE
DEMANDADO: MANUEL JIMENEZ VERGARA
RADICADO: 702153189001-2008-00178-00

Pasa al despacho solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que se efectué el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentran a orden del juzgado, sin embargo, para verificar si resulta procede o no dicha solicitud, se debe realizar un recuento de las actuaciones emanadas dentro del expediente de la referencia y su estado actual:

- El apoderado judicial de la parte ejecutada en la calenda de 10 de febrero de 2020 solicita se declare la Nulidad del proceso y se archive el mismo.
- El 17 de julio de 2020, esta unidad judicial por medio de auto Niega la nulidad interpuesta
- El 24 de julio de 2020, el Dr. William Suarez Álvarez actuando en representación del ejecutado el señor Manuel Jiménez Vergara, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de julio de 2020.
- Por medio de Auto fechado en la calenda del 14 de septiembre de 2021, este despacho decide, NEGAR recurso de reposición y conceder recurso de Apelación en efecto **DEVOLUTIVO**
- El 19 de noviembre de 2021, el proceso fue repartido en el Tribunal Superior de Sincelejo, sala Civil- Familia laboral sin que la fecha se pronunciaran sobre el recuso propuesto
- *Sub examine* el proceso de la referencia esta corporación encuentra que el apoderado judicial del Fondo Ganadero de Sucre S.A, el Dr. Luis Alfredo Junieles Arrieta aporta a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo superior de la judicatura, memorial en donde solicita que se haga entrega de los títulos judiciales: 22740 y 228161 por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** ($18.000.000) Y **TRECE MILLONES OCHOSIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS** ($13.887.017) respectivamente.

Para resolver la solicitud incoada ante esta corporación y de conformidad a lo establecido en el art 323 del Código General del Proceso que dispone que los efectos en que debe concederse la apelación, son:

> *"1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*
>
> *2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*
>
> *3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella."(Subrayado fuera del texto)*

Así mismo el Art 323 ibídem continúa manifestando que:

> "Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero **no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes**, hasta tanto sea resuelta la apelación" (subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas y al tenor literal de la norma, como quiera que el proceso se encuentra en sede del Tribunal Superior de Sincelejo, sala Civil- Familia laboral la cual deberá decidir acerca de si prospera la nulidad invocada por el ejecutando, por lo que hasta tanto no se surta el trámite correspondiente este despacho no puede hacer entrega de los títulos de depósito judicial 22740 y 228161
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial del Fondo Ganadero de Sucre S.A, en tanto no se resuelva el recurso de apelación en efecto devolutivo que cursa ante el Tribunal Superior de Sincelejo, sala Civil- Familia laboral

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c80fd7fb5078099da70dd188e1d6cb0884186625403698bd3a8b5433bf7549**
Documento generado en 09/02/2022 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica